

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicación: 760013103007 2019-00061-00

Demandante: Adiscomputo y CIA. S.A. en reorganización empresarial

Demandado: Epago de Colombia S.A.

Dentro del presente proceso se profirió sentencia oral en audiencia celebrada el día 30 de julio de 2021, en la cual se dispuso: (i) no acceder a las pretensiones de la demanda; (ii) se ordenó a la parte demandada pagar una suma de dinero al demandado; (iii) no condenar al llamado en garantía y; (iv) condenar en costas a la parte demandante. Frente a la misma, ambas partes presentaron recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Posteriormente, el demandado Epago de Colombia S.A. a través de su apoderado judicial presentó escrito en el que desiste del recurso de apelación instaurado. Por ser procedente, conforme al artículo 316 del Código General del Proceso se aceptará el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada y se dispondrá lo pertinente en relación al efecto en que se concede el recurso de apelación presentado por la parte demandante. En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1. Acceder** al desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.
- 2.** Sin condena en costas. Numeral 2, artículo 316.
- 3.** Como quiera que no se accedió a las pretensiones de la demanda, el recurso de apelación presentado por la parte demandante se concede igualmente en el efecto suspensivo contra de la sentencia oral de fecha 30 de julio de 2021, tal como se dispuso en la mencionada audiencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil – para lo de su cargo.

NOTÍFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486a1ffd8d6c78e4933164e6a3ce97b5a9bbfb9b8dc51dc0d1bcd67f85bfd77f**
Documento generado en 19/08/2021 04:55:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>